

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

Nº 085-2023-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con Registro Nº 4923065, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo por efecto del **Decreto Directoral Nº 096-2023-GRA/GRTPE-DPSC**, emitido por el Director de Prevención y Solución de Conflictos de esta GRTPE, ante el pedido de nulidad de notificación interpuesto por Consorcio Ford (**en adelante la empresa**); y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo el pedido de nulidad en contra del acto de notificación de la Resolución Directoral Nº 033-2023-GRA/GRTPE-DPSC, sustentado en la falta de elementos de validez del acto administrativo notificado. Que, estando al pedido formulado por la empresa y considerando el contenido del numeral 11.2 del artículo 11º del TUO de la LPAG, el cual prescribe que: *"La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad"*, corresponde en este caso a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución correspondiente en atención a la nulidad formulada por la empresa, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, mediante escrito con Registro Nº 5782793 la empresa ha deducido nulidad del acto de notificación de la cedula Nro. 066 por el que se notifica la Resolución Directoral Nro. 033-2023-GRA/GRTPE-DPSC, argumentando que no contienen los elementos de validez, del acto administrativo, por tanto se deje sin efecto cualquier acto posterior, con fecha 7 de marzo de 2023 se dejó bajo puerta un documento denominado cedula de notificación nro. 066 de la resolución 033-2023, que esta notificación carece de los elementos de validez tales como, competencia, objeto, contenido, finalidad pública, motivación, procedimiento regular. Que, el nulificante se remite al contenido de su recurso de apelación en contra de la resolución directoral 033-2023 presentado el 15 de marzo de 2023 en el que, en su otrosí, manifiesta que cuando la notificación se ha efectuado sin las formalidades legales, se ordenará se rehaga subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido. Es el caso que se ha notificado bajo puerta mas no se ha cumplido con la formalidad de dar aviso previo indicándola nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación, como evidencia de ello consta en el acta de notificación que directamente se notificó sin presentar aviso previo.

Que, no obstante lo argumentado por el empleador, debemos considerar sobre el régimen de notificación personal, que el Art. 21 del DS 004-2019-JUS numeral 21.5 dispone: *"En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación, si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados al expediente"*, estando a lo precisado y del análisis del expediente, el despacho evidencia que de fs. 142 al 144 de los actuados corre el aviso de notificación, acta de notificación y cedula de notificación, de la Resolución Directoral 033-2023-GRA/GRTPE-DPSC suscritos por el notificador comisionado Bladimir Montes Caballero, del cual se aprecia que el notificador se constituyó al domicilio procesal del destinatario CONSORCIO FORD



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

Nº 085-2023-GRA/GRTPE

(calle Paucarpata Nº 410 Cercado Arequipa) el 6 de marzo de 2023 y no encontrando a persona alguna dejo el aviso de notificación (foja 142) indicando que volverá el día 07 de marzo de 2023 a las 09:00 horas. Que, el día 7 de marzo de 2023 a la hora indicada, el notificador se constituyó nuevamente al domicilio antes señalado y no encontrando nuevamente al destinatario, procedió a levantar el acta de notificación (foja 143) y dejar bajo puerta la cedula de notificación conjuntamente con el acta y resolución notificada (foja 144).

Que, siendo así, no existe evidencia que se haya incurrido en vicio que genere la nulidad alegada por tanto no se ha vulnerado el debido procedimiento, considerando que para el acto de notificación de la resolución de primera instancia se ha observado de manera estricta lo dispuesto en el numeral 21.5 del artículo 21º del D.S. 004-219-JUS por lo que debe declararse infundado el pedido de nulidad deducido por Consorcio Ford.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 017-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el pedido de nulidad de acto de notificación contenido en el escrito con Registro Nº 5782793 que interpone Consorcio Ford.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que copie de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de Consorcio Ford para los fines de Ley.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los tres días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

Doc.: 5978029
Exp.: 3696778



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Ang. Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo